

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
	ORDINARIA TREINTA Y UNO DE 2001.	
I.- 1722/99.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por J.C. Penney, S.A. de C.V., y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-A, párrafo noveno; 57-E, fracción I, segundo párrafo fracción II, segundo párrafo, parte final; 57-K, frac. VI; 57-N, fracciones I y II y 57-Ñ, párrafos primero y segundo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero y Quinto transitorio, fracción VIII, incisos g), i) y j) del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	2 Y 14
II.- 1335/2000.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Grupo Servia, S.A. de C.V. y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-E, fracción I, segundo y tercer párrafos, 57-N, 57-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta así como el Tercero y Quinto transitorio, fracción VIII, incisos a), g), i) y j) del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	3 Y 14

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
III.- 1104/2000.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Autotransportación y Distribución Logística, S.A. de C.V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-A, 57-E, 57-N, 57-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero y transitorio Quinto, fracción VIII, inciso g), del decreto del 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	4 Y 14
IV.- 78/2000.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Daimlerchrysler México, S.A. de C.V. y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-E, fracción I, 57-N, fracción II, y 57-Ñ, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	5 Y 14
V.- 2043/99.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Grupo Tampico, S.A. de C.V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-E, 57-K, frac. VI, 57-N, 57-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero y el Transitorio Quinto, fracción VIII, incisos g), i) y j), del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	6 Y 14

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
VI.- 619/2000.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Pedro Domeq, S.A. de C.V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-A, 57-B, fracciones IV y V, 57-C, 57-D, fracciones II y III, 57-E, 57-F, fracción IV inciso b), segundo párrafo, 57-G, fracciones II, IV, V, inciso b), segundo párrafo y VI, 57-H, 57-H bis, 57-I, 57-J, 57-K, fracciones I, IV, y V, 57-L, 57-LL, primer párrafo, 57-M, fracción I, primer párrafo y penúltimo y últimos párrafos, 57-N, fracciones I, III y IV, 57-O, 57-P, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	7 Y 14
VII.- 425/2000.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Grupo Util, S.A. de C.V.. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-E, 57-K, fracción VI, 57-N, 57-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero y el transitorio Quinto, fracción VIII Incisos g), i) y j) del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN)</p>	8 Y 14

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
VIII.- 1465/99.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Cinemex, S.A. de C.V. y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-E, 57-K, fracción, VI, 57-N, 57-Ñ, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero y el transitorio Quinto, frac. VIII, inciso g), i) y j) del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN)</p>	9 Y 14
IX.- 82/2001.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Cinemex Cuauhtémoc, S.A. de C.V. y coagraviada, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-E, 57-K, fracción VI, 57-N, 57-Ñ, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero y el transitorio Quinto, frac. VIII, incisos g), i) y j) del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	10 Y 14

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
X.- 141/2000.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Grupo Interindustrias, S.A. de C.V. y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-E, 57-K, fracción VI, 57-N, fracción I, 57-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el Tercero y el transitorio Quinto del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	11 Y 14
XI.- 1295/2000.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Cr Resorts Holding, S. de R. L. de C.V. y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-E, fracción I, inciso c) y d), tercer párrafo, y fracción II, segundo párrafo, 57-K, frac. VI, 57-N, fracciones I y II, 57-Ñ de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero y el transitorio Quinto, frac. VIII, incisos g), i) y j) del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	12 Y 14

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

6

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
XII.- 1543/99.	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Empresas Ica, Sociedad Controladora, S.A. de C.V. y coagraviadas, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 57-A, fracción II y noveno párrafo, 57-B, fracción IV, tercer párrafo, 57-C, 57-E, fracciones I y II, 57-F, último párrafo, 57-G, fracción V, último párrafo y fracción VI, 57-I, cuarto párrafo, 57-J, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno y vigésimo, 57-K, fracción I, último párrafo y fracción VI, 57-N, fracción II, 57-Ñ, 57-P de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; así como el Tercero y transitorio Quinto, fracción VIII, incisos a), b), e i) del decreto de 30 de diciembre de 1998, publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación, en el que se reformaron diversas disposiciones fiscales.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN)</p>	13 A 14
XIII.- 40/2001.	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 18 de febrero de 2000, dictada en el expediente número 1735/99-02-02-6 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	15, 16, 33 Y 34

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

7

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
XIV.- 88/2001.	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 30 de marzo de 2000, dictada en el expediente número 1726/99-02-02-6 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	15, 16, 33 Y 34
XV.- 89/2001.	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 8 de marzo de 2000, dictada en el expediente número 2851/99-02-02-1 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	15, 16, 33 Y 34
XVI.- 90/2001.	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 20 de marzo de 2000, dictada en el expediente número 1718/99-02-02-7 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	15, 16, 33 Y 34

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

8

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
XVII.- 91/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 14 de marzo de 2000, dictada en el expediente número 2855/99-02-02-5 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34
XVIII.- 92/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 2 de junio de 2000, dictada en el expediente número 2850/99-02-02-9 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34
XIX.- 200/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 24 de marzo de 2000, dictada en el expediente número 2844/99-02-02-3 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

9

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
XX.- 221/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 15 de marzo de 2000, dictada en el expediente número 2256/99-02-02-5 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34
XXI.- 94/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 7 de marzo de 2000, dictada en el expediente número 1734/99-02-02-3 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34
XXII.- 460/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 29 de mayo de 2000, dictada en el expediente número 2846/99-02-01-1 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

10

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
XXIII.- 516/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 23 de marzo de 2000, dictada en el expediente número 2639/99-02-02-3 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34
XXIV.- 518/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 25 de abril de 2000, dictada en el expediente número 2852/99-02-02-2 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34
XXV.- 600/2001.	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Guillermo Alonso Cisneros en contra de la sentencia de 11 de abril de 2000, dictada en el expediente número 2849/99-02-02-8 por la Segunda Sala Regional del Norte Centro del anterior Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)	15, 16, 33 Y 34

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

11

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
XXVI.- 11/2001.	CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión número 1441/99 y 304/98-71. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO)	EN LISTA.
XXVII.- 8/2001.	CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 974/98 y 304/98-71. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA MA. SÁNCHEZ CORDERO)	EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL PRIMERO DE
OCTUBRE DE DOS MIL UNO.**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS TRECE HORAS CON CUARENTA
MINUTOS).**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Secretario dé usted cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor con mucho gusto. Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 35 ordinaria celebrada el martes once de septiembre último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A discusión el acta, no habiendo observaciones se consulta a los señores Ministros si puede ser aprobada en votación económica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN 1722/99, PROMOVIDO POR J.C. PENNEY, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-A, PÁRRAFO NOVENO; 57-E, FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO; PARTE FINAL; 57-K, FRACCIÓN VI; 57-N, FRACCIONES I Y II Y 57-Ñ, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISOS g), i) Y j) DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998.

La ponencia es del señor Ministro José de J. Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: CON LA SALVEDAD ANTERIOR A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A J. C. PENNEY, S.A. DE C.V. Y RESTANTES COAGRAVIADAS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA Y PARA EL ÚNICO EFECTO QUE EN EL MISMO SE SEÑALA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN No. 1335/2000, PROMOVIDO POR GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-E, FRACCIÓN I, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 57-N, 57-Ñ DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISOS a), g), i) Y j) DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998.

La ponencia es del señor Ministro José de J. Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO ATRIBUIDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSISTENTE EN LA RECEPCIÓN DE LAS DECLACIONES PROVISIONALES PRESENTADAS POR LAS QUEJOSAS, ASÍ COMO RESPECTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO FRACCIÓN VIII, INCISO a) DEL DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1998.

TERCERO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, NO AMPARA NI PROTEGE A GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, QUE SE PRECISAN EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTE FALLO POR LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ÚLTIMOS CONSIDERANDOS DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO EN REVISIÓN No. 1104/2000,
PROMOVIDO POR
AUTOTRANSPORTACIÓN Y
DISTRUBUCIÓN LOGÍSTICA, S.A. DE. C.V.
Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS
AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 57-A, 57-E, 57-N, 57-Ñ DE LA
LEY IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ
COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO
QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISO g), DEL
DECRETO DEL 30 DE DICIEMBRE DE
1998.**

La ponencia es del señor Ministro José de J. Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO: EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO ATRIBUIDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSISTENTE EN LA RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES PROVISIONALES PRESENTADAS POR LAS QUEJOSAS, ASÍ COMO RESPECTO AL ARTÍCULO 5 TRANSITORIO, FRACCIÓN VIII, INCISO G), DEL DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A AUTOTRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS QUE SE PRECISAN EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTE FALLO, POR LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN EN TÉRMINOS DE LOS ÚLTIMOS CONSIDERANDOS DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 78/2000, PROMOVIDO POR DAIMLERCHRYSLER MÉXICO, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-E, FRACCIÓN I, 57-N, FRACCIÓN II Y 57-Ñ, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO ATRIBUIDO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PRESIDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

TERCERO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIEREN RESOLUTIVOS ANTERIORES DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A DAIMLERCHRYSLER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y RESTANTES COAGRAVIADAS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA Y PARA EL ÚNICO EFECTO QUE EN EL MISMO SE SEÑALA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 2043/99, PROMOVIDO POR GRUPO TAMPICO, S. A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-E, 57-K, FRACCIÓN VI, 57-N, 57-Ñ, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISOS G), I) Y J), DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

La Ponencia es el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GRUPO TAMPICO, S.A. DE C.V., Y COAGRAVIADAS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN Y PARA EL ÚNICO EFECTO QUE EN EL MISMO SE SEÑALA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 619/2000, PROMOVIDO POR PEDRO DOMEQ, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-A, 57-B, FRACCIONES IV Y V, 57-C, 57-D, FRACCIONES II Y III, 57-E, 57-F, FRACCIÓN IV, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO, 57-G, FRACCIONES II, IV, V, INCISO B), SEGUNDO PÁRRAFO Y VI, 57-H, 57-H BIS, 57-I, 57-J, 57-K, FRACCIONES I, IV, Y V, 57-L, 57-LL, PRIMER PÁRRAFO, 57-M, FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO Y PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS, 57-N, FRACCIONES I, III, Y IV, 57-O, 57-P, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO EL TERCERO DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

La Ponencia es el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A PEDRO DOMEQ MÉXICO, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA PARA EL ÚNICO EFECTO QUE SEÑALA EN EL MISMO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 425/2000, PROMOVIDO POR GRUPO UTIL, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-E, 57-K, FRACCIÓN VI, 57-N, 57-Ñ DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISOS G), I) Y J) DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

La Ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR LA JUEZ FEDERAL EN RELACIÓN A LOS ACTOS QUE SE ATRIBUYERON AL ADMINISTRADOR ESPECIAL DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRADOR ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, CONSISTENTES EN LOS ACTOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN O APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS RECLAMADOS.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GRUPO UTIL, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADAS, CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LOS ÚLTIMOS CONSIDERANDOS DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1465/99, PROMOVIDO POR CINEMEX, S.A. DE C.V. Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-E, 57-K, FRACCIÓN VI, 57-N, 57-Ñ DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISOS G), I) Y J) DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

La Ponencia es del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR LA JUEZ FEDERAL EN RELACIÓN A LOS ACTOS QUE SE ATRIBUYERON AL ADMINISTRADOR ESPECIAL DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRADOR ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, CONSISTENTES EN LOS ACTOS TENDIENTES A LA EJECUCIÓN O APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS RECLAMADOS.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GRUPO CINEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, PARA EL ÚNICO EFECTO QUE EN EL MISMO SE PRECISA.

NOTIFÍQUESE. "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 82/2001, PROMOVIDO POR CINEMEX CUAUHTÉMOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-E, 57-K, FRACCIÓN VI, 57-N, 57-Ñ DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISOS G), I) Y J) DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CINEMEX CUAUHTÉMOC Y CINEMEX MISTERIOS, AMBAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESA EJECUTORIA, PARA EL ÚNICO EFECTO QUE EN EL MISMO SE SEÑALA.

NOTIFÍQUESE. "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 141/2000, PROMOVIDO POR GRUPO INTERINDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-E, 57-K, FRACCIÓN VI, 57-N, FRACCIÓN I, 57-Ñ, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GRUPO INTERINDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DE LOS ÚLTIMOS CONSIDERANDOS DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE. "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1295/2000, PROMOVIDO POR CR RESORTS HOLDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-E, FRACCIÓN I, INCISOS C) Y D), TERCER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, 57-K, FRACCIÓN VI, 57-N, FRACCIONES I Y II, 57-Ñ DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISOS G), I) Y J) DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS, ATRIBUÍDOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, ADMINISTRADOR ESPECIAL DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRADOR ESPECIAL DE AUDITORÍA FISCAL, AMBAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A CR RESORTS HOLDING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADOS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE PRECISARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, Y PARA EL ÚNICO EFECTO QUE EN EL MISMO SE SEÑALA.

NOTIFÍQUESE. "..."

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1543/99, PROMOVIDO POR EMPRESAS ICA, SOCIEDAD CONTROLADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 57-A, FRACCIÓN II Y NOVENO PÁRRAFO, 57-B, FRACCIÓN IV, TERCER PÁRRAFO, 57-C, 57-E, FRACCIONES I Y II, 57-F, ÚLTIMO PÁRRAFO, 57-G, FRACCIÓN V, ÚLTIMO PÁRRAFO Y FRACCIÓN VI, 57-I, CUARTO PÁRRAFO, 57-J, PÁRRAFOS DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO, 57-K, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO Y FRACCIÓN VI, 57-N, FRACCIÓN II, 57-Ñ, 57-P DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ASÍ COMO EL TERCERO Y EL TRANSITORIO QUINTO, FRACCIÓN VIII, INCISO A), B), e I) DEL DECRETO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO AL DÍA SIGUIENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.

La ponencia es del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, y en ella se propone:

PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A EMPRESAS ICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y COAGRAVIADAS, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ÚLTIMOS CONSIDERANDOS DE ESA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro:

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente, como hemos escuchado, cinco de los asuntos con los que se da cuenta

son de la ponencia del señor Ministro don José de Jesús Gudiño Pelayo; dada su ausencia y manifestando mi conformidad con el sentido de los proyectos, ofrezco al Pleno asumir estas ponencias y revisar los engroses correspondientes, si es que resultaran aprobados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro, se acepta su proposición.

A discusión de los señores Ministros los proyectos con los que ha dado cuenta el señor Secretario.

No habiendo observaciones, se les consulta si pueden ser aprobados en votación económica?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE EN LOS MENCIONADOS PROYECTOS.

Continúe usted señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 40/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 88/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 89/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 90/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 91/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 92/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 200/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 221/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 94/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 460/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 516/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 518/2001.**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 600/2001.**

TODOS ELLOS PROMOVIDOS POR GUILLERMO ALONSO CISNEROS EN CONTRA DEL ACTO DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO DEL ANTERIOR TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, HOY TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, ESTOS ACTOS SE HICIERON CONSISTIR EN RESOLUCIONES RESPECTIVAMENTE DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1735/99-02-02-6;

DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1726/99-02-02-6;

DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2851/99-02-02-1;

VEINTE DE MARZO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1718/99-02-02-7;

DE CATORCE DE MARZO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 2855/99-02-02-5;

DE DOS DE JUNIO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2850/-99-02-02-9;

VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2844/99-02-02-3;

QUINCE DE MARZO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2256/99-02-02-5;

SIETE DE MARZO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1734/99-02-02-3;

VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2846/99-02-01-1;

VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2639/99-02-02-3;

25 DE ABRIL DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 285/99-02-02-2;

Y ONCE DE ABRIL DE DOS MIL, DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2849/99-02-02-8.

Las ponencias son del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en todas ellas se propone:

PRIMERO: SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A GUILLERMO ALONSO CISNEROS EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LOS ADMINISTRADORES LOCALES DE RECAUDACIÓN Y JURÍDICO DE INGRESOS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, Y EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Señor ministro Román Palacios.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias señor Presidente, ante la ausencia del señor Ministro Gudiño Pelayo en razón de encontrarse disfrutando de vacaciones, me permito solicitar dada mi conformidad con el sentido de los proyectos, hacerme cargo de los mismos, en la inteligencia de que la esencia indiscutible de los proyectos es coincidente, la modificación que se haría no afectaría el sentido de los proyectos ni la parte esencial de los mismos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor Ministro.

Están a discusión los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Don Juan Díaz Romero, por favor.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

En relación con estos asuntos que se presentan bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo, y que ha hecho suyos el señor Ministro Humberto Román Palacios, yo tengo algunas observaciones que me hacen diferir del criterio aquí sostenido. Primero quisiera yo aludir a unas cuestiones de carácter formal que yo creo que no tienen una gran relevancia.

La primera de ellas se refiere a la hoja número uno de todos los proyectos, --o cuando menos de casi todos--, yo tomo como punto de referencia el Amparo Directo en Revisión 40/2001, que es el que está en primer lugar, en el resultando primero se dice: "Por escrito presentado el 23 de mayo de 2000, ante la Oficialía de Partes y Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Séptimo Circuito, – fulano, señor quejoso--, promovió demanda de amparo, etc." Creo que aquí se amerita una corrección digamos de tipo formal, porque el amparo directo como es

éste no se presenta directamente ante el Tribunal Colegiado, sino que se presenta ante la autoridad responsable, de la misma manera formal es esta otra correccioncita que me permito formular en forma muy atenta.

En la página 56 y referido a todos los resolutivos segundos de los asuntos se concede el amparo a los quejosos en contra de los actos reclamados, no solamente de la Sala correspondiente del Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sino también en contra de las autoridades administrativas, como son el Secretario de Hacienda, el Presidente del Servicio de Administración Tributaria, los Administradores, etc., todas estas autoridades administrativas no corresponde incluirse dentro del amparo porque estamos en presencia de amparo directo en donde solamente corresponde conceder o negar el amparo o en su caso sobreseer, pero respecto del tribunal correspondiente en contra del cual se propone el amparo, en su caso habría pues que sobreseer si es que no ya sobreseyó el Juez de Distrito en relación con estas autoridades.

Pero además de estas cuestiones, que repito son de carácter meramente formal, tengo también otras observaciones que son las que prácticamente me hacen diferir del criterio, recordemos que en este tipo de asuntos se viene impugnando el artículo 36, fracción I, inciso a), de la Ley Aduanera, este artículo le otorga facultades al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para formular reglas generales en relación con determinados aspectos de la importación o exportación, dice, en la parte fundamental, el artículo 36, que: "Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la Aduna por conducto del Agente o Apoderado Aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría, agregando que en los casos de mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, cuyo cumplimiento se demuestre a partir de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que

demuestra el descargo, etc., etc., dicho pedimento se deberá acompañar, --tratándose de importación--, de la factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, esta facultad otorgada por el legislador a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formular reglas tratándose de las facturas comerciales, es la que examina el proyecto, --más bien todos los proyectos que se nos presentan a la consideración--, y se establece que son inconstitucionales, porque el único que puede establecer reglamentos en aspectos como el que aquí estamos viendo, es el Presidente de la República, conforme al artículo 89, fracción I, de la Constitución no participo de ese criterio, yo estimo que el artículo 90 de la Constitución, otorga facultades a los Secretarios, como en este caso al Secretario de Hacienda y Crédito Público para formular reglas, en el entendido de que este artículo 90, establece las diferentes competencias que corresponden a los Secretarios, dice el artículo 90: "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos", este reparto de competencias, yo entiendo que no solamente se produce en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sino en todas las leyes que corresponda dictar al Legislativo y entiendo que cuando el artículo 36 otorga facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar Reglas Generales, señalando los requisitos que deben contener las facturas comerciales, esto no es más que una aplicación, una aplicación más del artículo 90 constitucional, esta facultad, también se llega desde otro punto de vista a clarificar o a redondear diría yo con motivo de que el reglamento interior que expide el Presidente de la República para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en una de sus fracciones ordena al Titular de esta Secretaría, o sea al Secretario de Hacienda, que acate lo que

establecen las Reglas Generales otorgadas por el Legislativo, de manera que desde estos dos puntos de vista, creo que, sin traicionar lo que establece el artículo 89, fracción I, sobre la facultad reglamentaria del Presidente de la República, sí hay fundamento constitucional para establecer que las Reglas Generales, también pueden ser emitidas por los Secretarios en casos como el que estamos viendo, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Vicente Aguinaco, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Quisiera agregar a lo que tan brillantemente ha expuesto el señor Ministro Díaz Romero, en los siguientes pensamientos, el artículo 89, fracción I de la Constitución, no habla de reglamentos simplemente habla de proveer a la esfera administrativa con las disposiciones pertinentes para su exacta observancia y la Suprema Corte ha interpretado esta fracción como que ahí está comprendido e involucrada la potestad reglamentaria; sin embargo, actualmente el artículo 92 de nuestra Constitución, con toda claridad define cuáles son los actos reservados al Presidente de la República en relación con la observancia de las leyes, dice: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente, deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda y sin este requisito no serán obedecidos". Aquí está encuadrando y catalogando con precisión nada mas los actos reservados constitucionalmente al Presidente, reglamentos, decretos y acuerdos, fuera de eso, nada, está explicando lo que el anterior artículo 89 quería decir. Por eso, el Congreso de la Unión, como acaba de indicar el señor Ministro Díaz Romero, al expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y detallar el número de Secretarías y sus atribuciones, le concede la facultad para poder detallar este otro precepto,

de lo que no le reserva al Presidente, es decir, el Congreso no invade la facultad del Presidente para dictar reglamentos, decretos o acuerdos, entonces al no invadir esas, la facultad del Presidente en el cúmulo de facultades de las leyes orgánicas y las leyes en general que expide el Congreso, está comprendida la potestad de autorizar a una Secretaría de Estado para que dicte reglas, reglas internas que son reglas técnicas y operativas en el ramo que le asigna la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por estas razones yo votaría en sentido contrario al proyecto y agregaría todo lo que he manifestado a lo que ya dice el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente. Yo quisiera hacer algunas reflexiones para apoyar el sentido de mi voto de conformidad con la Ponencia que nos presenta el señor Ministro Gudiño y que ahora hace suya el señor Ministro Don Humberto Román Palacios, esto me lleva a expresar que respetuosamente no coincido con mis compañeros Ministros Don Juan Díaz Romero y Don Vicente Aguinaco, yo siento que estos asuntos, los asuntos que habremos de resolver el día de hoy, son los asuntos de un tema constitucional, de una gran profundidad y una gran importancia en el desarrollo, inclusive, podría pensarse de la administración pública centralizada y no constreñirlo al tema que nos ocupa exclusivamente de esta atribución que se está otorgando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino para todas aquellas dependencias del Poder Ejecutivo que emitan estas reglas de carácter general, en tanto que, pareciera que todas ellas están emparentadas y todas encontrarían el mismo sustento. Yo no coincido por lo siguiente, como palabras más, palabras menos, se dice en los

proyectos que sustentan el sentido de esa propuesta, pareciera que desde este punto de vista el Congreso no puede delegar esta importante facultad legislativa que, de manera excepcional se establece para el titular del Poder Ejecutivo por la vía de emisión de reglamentos, esto es en atención a nuestro esquema de división de poderes, que sabemos no es de la rigidez que se puede pensar, sino que tiene la flexibilidad que la Constitución prevé, para efectos de la aplicación al detalle, para el desarrollo al detalle de la ley formal y material, la propia Constitución ha dotado de una atribución al titular del Poder Ejecutivo para efecto de que emita reglamentos, reglamentos que lleven al detalle las cuestiones que la propia ley no puede contemplar, por una parte, y por otra, que en donde no existe a veces la oportunidad para llevar a buen desarrollo y buena aplicación esas disposiciones leyes formales y materiales y que por la vía de los reglamentos que son materialmente actos legislativos, o sea, de contenido igual la de una ley, lo hiciera el titular del Poder Ejecutivo, hasta ahí vamos bien, pero hasta dónde llegamos, donde el Congreso, esto es, el Poder Legislativo pueda delegar en principio una facultad reglamentaria que no es suya, sino es del Poder Ejecutivo, en ese sentido y en el desarrollo del contenido de los proyectos se viene a determinar la inconstitucionalidad de estas cláusulas habilitantes como aquí se les ha bautizado también, para que se puedan emitir estas reglas generales y en el caso concreto en esta discusión cuya constitucionalidad analizamos de la Ley Aduanera este artículo concreto de la Ley Aduanera, que establece la posibilidad de que un Órgano de la Administración Pública Centralizada emita a través de reglas generales la aplicación detallada de esta ley y se dice llegando a la exageración: el titular del Poder Ejecutivo no puede determinar qué requisitos deban tener unas facturas, eso es el pretexto de la disposición, lo importante es si se puede o no dejar en manos de una autoridad administrativa esta tan importante o tan esencial función de esta división de poderes, en tanto que pareciera que no hay legitimidad

constitucional en el titular de una dependencia administrativa para emitir ese tipo de actos que son idénticos a los de una ley que vinculan a los particulares, que obligan a los particulares que establece sanción a los particulares, por alguien que de entrada no tiene una legitimidad constitucional en tanto que no ha sido electo popularmente para emitir este tipo de actos, en ejercicio de una soberanía que van a obligar a los particulares; ¿Quién lo puede hacer? El titular del Poder Ejecutivo porque la Constitución se lo determina, pero esta facultad pensamos, no es delegable en razón de la trascendencia que tiene, se ha dicho y coincidimos con ello, que es la forma más expedita de llevar a cabo la aplicación de la ley; sí pero tiene una dudosa constitucionalidad, atenta a veces, contra la seguridad jurídica, son tantas y tantas las emisiones de estas reglas que se establecen con ese carácter vinculatorio para los particulares que pues a veces, funcionan no como una expresión de soberanía, donde por la vía de la representación y a esto llevo en el sentido de la afirmación primera que hice respecto del gran fondo constitucional que tiene este tema en el sentido de que esta facultad reglamentaria concedida al titular del Poder Ejecutivo, sea o pueda ser delegada por el Congreso o sea por el Poder Legislativo, a una autoridad administrativa, de esta suerte es por la cual yo he estado convencido con el sentido de la propuesta de los proyectos del señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, continúa la discusión. Don Vicente.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Nada más quiero yo agregar, quizás no fui lo suficientemente explícito en la exposición de mi punto de vista: El Congreso al conferir atribuciones, emitir reglas generales a una Secretaría de Estado, no está delegando nada, se delega la propia

autoridad, el Congreso confiere atribuciones y no se las quita al Presidente, el Presidente tiene las suyas muy limitadas en el artículo 92 para expedir reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes éstas no son, las reglas operativas técnicas de las Secretarías de Estado específicamente las que la Secretaría de Hacienda expidió con apoyo en la Ley Aduanera, son reglas generales de operación técnica para facilitar su labor, entonces no está delegando facultades, está confiriendo atribuciones que no le quita a nadie, si se las privara al Presidente para dárselas a otro, sí estaría sustrayendo atribuciones, pero no está atribuyendo, está confiriendo, no delegando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Tiene la palabra el señor Ministro Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Gracias señor Presidente, yo me muestro conforme con el proyecto, tenemos un sistema constitucional, un sistema constitucional que se ha llamado sistema cerrado, nuestra Constitución es la base y el fundamento, no sólo de las autoridades, sino inclusive de muchos de los derechos fundamentales de los individuos.

En nuestro sistema constitucional, para referirme nada más a los dos poderes que están en este momento en entredicho respecto a sus propias atribuciones, establece con claridad las facultades legislativas al Congreso y las facultades reglamentarias al Presidente de la República, titular del Ejecutivo, titular único del Ejecutivo, este Ejecutivo para realizar sus funciones tiene auxiliares, la Constitución lo menciona, las leyes lo desarrollan, se les llama Secretarios, son Secretarios del Presidente de

la República, auxiliares del Presidente de la República; no creo que pueda deducirse del sistema constitucional mexicano, que un poder el Congreso, en referencia a facultades reglamentarias que no le pertenecen, puede realmente crear y dar fuerza a Secretarios Auxiliares que son del Presidente de la República, del Ejecutivo Federal, por lo tanto, creo que es cuestión básica el establecer que no se puede modificar el sistema constitucional si no fuera en forma expresa, si la Constitución dijera, las facultades reglamentarias pueden ser concedidas para el Congreso, para los Secretarios de Estado, Auxiliares, personas que dependen del propio Ejecutivo Federal, entonces se daría rango constitucional en mi concepto, no puede concederlas sin disposición expresa que se autorice, yo creo que por lo tanto está en lo correcto el proyecto, cuando establece las conclusiones a las que llega y con las cuales estoy conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Tiene la palabra Don Mariano Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRÓN: Pareciera de las intervenciones anteriores, que han sido en dos líneas diversas, que la Constitución es muy clara en un sentido o en otro, pero precisamente por ser intervenciones contradictorias como que parece ser exactamente lo contrario, la Constitución no dice claramente si es posible que el Congreso de la Unión pueda establecer en una ley, que las Secretarías de Estado, pueden llegar a establecer reglas generales.

Estamos por lo mismo en un tema de interpretación, si literalmente estuviera resuelto el problema, no estaríamos en la discusión, a mí me parece que las razones convincentes son las de los Ministros Díaz Romero y Aguinaco Alemán; existen abundantes jurisprudencias y tesis de la Suprema Corte, en las que ha tratado de desentrañar lo que literalmente dicen los preceptos, el artículo 31 fracción IV, que es el sustento de la

mayoría de las tesis jurisprudenciales en materia tributaria, por lo pronto empieza interpretando, que cuando la Constitución dice, "los mexicanos", no debe entenderse que sólo los mexicanos deben pagar impuestos, sino que estima que todo habitante del territorio nacional sea mexicano o sea extranjero, si realiza actividades que queden dentro de las hipótesis de causación de los tributos deben pagarlos, si esto se pretendiera resolver en forma literal, pues simple y sencillamente, todos los que no son mexicanos dirían, no me deben cobrar impuestos y en caso de que se hiciera, pues plantearían la inconstitucional de la norma y se diría, es en contra del 31 fracción IV, no, se ha desentrañado y se han dado suficientes razones y argumentaciones de por qué se llega a la conclusión de que se dijo "los mexicanos", pero no era la intención propia del constituyente y podrían multiplicarse los ejemplos; en relación con este tema, yo advierto que no es posible reducir todo al artículo 89 fracción I, que como lo destacó Don Vicente Aguinaco, ni siquiera está literalmente diciendo que ahí hay una facultad para dictar reglamentos.

Simplemente está señalando que el Presidente de la República tiene facultades para proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la ley y ahí es donde tiene clara aplicación para mí el 90 y el 92 que ya han sido aludidos, el Presidente de la República en uso de sus atribuciones constitucionales puede perfectamente establecer que sus Secretarios de Estado, sus colaboradores, porque el Ejecutivo recae en el Presidente de la República, pero este Ejecutivo puede establecer que sus colaboradores cumplan con lo que establece el Congreso de la Unión y si el Congreso de la Unión en una ley está señalando que deben dictar reglas generales en materias de detalle, pues esto está respaldado constitucionalmente y me parece además que a través de una administración compleja, no aceptar esta situación propiciaría grandes daños a los gobernados, porque tendría que estarse esperando o una ley

del Congreso o un reglamento del Ejecutivo, por ejemplo, para cumplir trámites de detalle que dependen de determinadas oficinas y entonces, su obligación del Congreso de la Unión, es conforme a los artículos señalados, el establecer en leyes las bases para que la autoridad administrativa pueda actuar con la expedites que hoy exige este tipo de actividades, por otro lado, no veo yo en que se puede afectar a los gobernados si estas autoridades cuando dictan sus reglas generales, lo hacen dentro del marco de la Constitución, dentro del marco de las leyes, dictadas por esos funcionarios que han sido electos popularmente, como podrían ser el Congreso de la Unión o el Presidente de la República, a través de sus reglamentos, de modo tal, que no solamente existen esos otros marcos generales específicos, sino que indiscutiblemente esas reglas generales tienen que cumplir con todas las garantías que la Constitución señala, de modo tal, que cuando en una regla general se vulnere algún precepto de la Constitución, cuando una regla general, vaya más allá de lo que se establece en un reglamento por el Ejecutivo, vaya más allá de lo que establece el Congreso de la Unión en la ley, se pide amparo y se gana, porque se ha incurrido en una arbitrariedad, pero mientras esto no acontezca no veo cuál es el daño que se cause al gobernado, simple y sencillamente, porque la Secretaría de Hacienda en el caso, de acuerdo con lo que dice la Ley Aduanera, señala como deben ser las facturas, se trata de algo que tiende agilizar una serie de trámites de detalle que nada altera por si solo las garantías del gobernado, tiene por ello, yo también estoy en contra de estos proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PÍMENTEL: Sí, Don Humberto diga usted.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Gracias señor Presidente, para agradecer al señor Ministro Juan Díaz Romero, las observaciones que

hizo al proyecto, en cuanto se refiere a la primera página y a la última, en cuanto a que, habría que precisar por conducto de quién se presentó la demanda de amparo y habría que conceder el amparo única y exclusivamente por lo que se refiere a la autoridad responsable ordenadora, no así, comparto con la opinión y las observaciones que hizo el señor Ministros en cuanto al fondo del problema y por ello es por lo que manifiesto que se sustentaría el proyecto concediendo el amparo únicamente respecto de la autoridad ordenadora, sin hacer mención a las otras autoridades, sostengo el proyecto que formulado por el señor Ministro Gudiño Pelayo, por los argumentos que en el mismo se contienen y con base en lo expresado también por los señores Ministros Silva Meza y Castro, de mi parte solo quisiera agregar una cuestión que desde luego, no la afirmo para el efecto de sustentar la inconstitucionalidad del artículo, porque no es posible, sustentar la inconstitucionalidad de un artículo de la ley con base en un diverso artículo de la propia ley o de otro argumento o reglamento, lo que pretendo decir dentro un momento, es la incongruencia que existe en la propia ley y la del legislador que es lo que lamentablemente da origen a estos problemas; el artículo 36 de la Ley Aduanera, se refiere a los pedimentos de importación y exportación, en determinado tipo de mercancía y determinadas circunstancias, el artículo 37, también se refiere al pedimento de importación, en tanto que en el artículo 36 el Legislador dijo, que las reglas las fije la Secretaría, el artículo 37 el Legislador dice otra cosa, dice lo siguiente: "Quienes ejerzan las opciones a que se refiere este artículo, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento; es decir, en un artículo el legislado está dando facultades a la Secretaría y en otro artículo, el legislador está diciendo que el Reglamento lo debe expedir (no lo expresa, no concretiza quién), pero dice que: "Deberán precisarse las cuestiones en un Reglamento"; que obviamente debería expedir el Presidente.

Ahora bien, si comparamos las reglas establecidas de la 3.5 etcétera, con lo que dice el artículo 58 del Reglamento de la Ley Aduanera, nos percatamos que casi es lo mismo, es decir, el legislador en un caso dijo: “Que la Secretaría lo haga”, y en otro caso dice, que lo diga: “Que lo diga el Reglamento”, y esencialmente dice lo mismo, el 58 menciona que deberán presentarse las facturas, que deberá darse nombre y domicilio, la fecha y nombre de la factura de inscripción, datos del vehículo, etcétera: En fin, entrar en una minuciosidad del Reglamento en cuanto se refiere al artículo 58, que se vincula con el 37, lo que no hizo con el 36. Desde luego, reitero, estas observaciones o estos comentarios, no sustentan la inconstitucionalidad de la ley, la inconstitucionalidad de la ley se sustenta en lo manifestado en el proyecto y lo expresado por los señores Ministros Silva Meza y Castro y Castro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Don Guillermo.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

El tono de esta discusión, hace momento me daba la impresión de que estábamos resolviendo una controversia constitucional porque se habla de las facultades del Congreso de la Unión, de las facultades del Presidente de la República, como si hubiera una pugna entre éstos dos poderes donde el Legislativo ha invadido una facultad exclusiva del Presidente de la República, para trasladarla a un funcionario de menor categoría que el titular, creo que estamos en presencia de una modalidad del llamado “Amparo soberanía”, donde finalmente lo que está a colación es la competencia de la autoridad responsable para la emisión del acto reclamado, en este caso, una regla administrativa de carácter general.

Y en el examen de este tema de competencia, no cabe duda que la garantía de legalidad, tiene una finalidad muy clara en la Constitución, que el gobernado sepa exactamente quien puede causarle privaciones o

molestias y cuente con todos los elementos de conocimiento que son necesarios para desplegar una buena y acertada defensa. En esta medida ya lo significaba el Ministro Azuela, no hay lesión al gobernado cuando la ley precisa la competencia del funcionario y es éste quien realiza el acto de emisión de las reglas administrativas de carácter general, la misma oportunidad de defensa la tiene frente a un reglamento o inclusive frente a una ley, la preocupación del problema mas bien, es una defensa hacendada del constitucionalismo más puro, conforme a nuestra tradición jurídica y por otro lado quienes se han opuesto al proyecto, yo sumo mi voz en este sentido, pugnan por una interpretación un poco más flexible del texto constitucional; llama la atención que en el proyecto de ley de amparo que una comisión integrada por iniciativa y con auspicios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se crea una nueva figura de interpretación conforme, interpretación conforme que significa que cuando la ley admite una, dos o más posibilidades de interpretación, el intérprete debe buscar aquella que esté de acuerdo con la Constitución y creo que por ahí debemos encaminar nuestro esfuerzo.

Nuestro orden jurídico nacional, dentro del régimen federal, lo encontramos como norma cimera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego las Leyes Federales y luego los Reglamentos que expida el Presidente de la República. Hasta ahí nos habíamos quedado en la doctrina y en la función judicial en la doctrina judicial que también sustenta esta Suprema Corte, sin embargo, la realidad nos ha rebasado, son muchas leyes federales las que hacen esta no-delegación, este conferimiento de atribuciones a Secretarios de Estado y Organismos Descentralizados para que puedan expedir reglas administrativas de carácter general. Evidentemente, este mundo, esta maraña de reglas, porque son muchas, conforma una categoría de ordenamientos jurídicos que se ven por abajo de los reglamentos que expide el Presidente de la República.

Yo veo que el problema fundamental del proyecto es que no se hace un esfuerzo por reconocer esta tercera categoría dentro del orden jurídico federal, y que no choca para nada, de aceptarse, con lo que ya llevamos caminado. No es propiamente el ejercicio de la facultad reglamentaria ni mucho menos se trata de un acto legislativo.

¿Qué puede distinguir a una ley de un reglamento si ambas en lo material son disposiciones de carácter general y abstracto?. Se distinguen, de acuerdo con la teoría que ha desarrollado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, primero por el origen, por el órgano que las emite, pero también por los llamados principios de reserva de ley y de supremacía de la ley frente al reglamento, pero estos mismos principios pueden abajarse a las llamadas reglas administrativas de carácter general y como nos decía Don Vicente Aguinaco Alemán en alguna de sus disposiciones, reconocer la existencia de este orden normativo que sería propiamente el final, el que lleva al detalle las disposiciones de la ley.

Señalaba yo al principio: no hay pugna de Poderes porque por un lado el Poder Legislativo expresamente confiere a la Secretaría de Hacienda la potestad de emitir estas reglas, pero por otra parte el Presidente de la República en el Reglamento Interior la dota de igual facultad, que emita las reglas generales en todos aquellos casos donde la ley así lo indique. Quiere decir que tanto el Legislativo como el Ejecutivo están distinguiendo esto como algo diferente de la facultad reglamentaria, y estas diferencias son realmente de detalle, son cuerpos normativos que vienen de más a menos; la Ley es la más general de las disposiciones, el Reglamento es también general porque en un mismo cuerpo normativo puede abajar, aterrizar las disposiciones de la ley, y en cambio las normas administrativas de carácter general, como decía Mariano hace un

momento, son reglas de detalle para casos muy específicos que sinceramente a mí me cuesta mucho trabajo aceptar el criterio del proyecto en el sentido de que estamos en presencia material de verdaderos actos reglamentarios y no de otra categoría de normas inferiores.

Por estas razones yo votaré en contra del proyecto y por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, creo que está suficientemente discutido, se han dicho en síntesis muchos argumentos de los que ya se sostuvieron en largas sesiones privadas. Tome usted la votación nominal señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En contra de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con los proyectos.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En contra de los proyectos y por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En contra de los proyectos y por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor de los proyectos y en el sentido de los mismos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor de los proyectos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: En contra de los proyectos, por la negativa del amparo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente hay mayoría de cinco votos en contra de los proyectos y a favor de la negativa del amparo, en cuyo caso los resolutivos serían del tenor siguiente:

PRIMERO: SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A GUILLERMO ALONSO CISNEROS EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL NORTE CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PRECISADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE Y LE SUPlico AL SEÑOR MINISTRO DON VICENTE AGUINACO ALEMÁN, SI A BIEN LO TIENE, QUE SE HAGA CARGO DEL ENGROSE DE ESTOS ASUNTOS.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Muchas gracias por la distinción, señor Presidente, con gusto acepto la encomienda, y a los señores Ministros de la mayoría les ofrezco pasarles un anteproyecto para que plasmen también sus puntos de vista, los que han expresado aquí, en esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: Para solicitar que una vez que esté formulado el engrose, se me pase el asunto para el efecto de formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así se hará.

Habiéndose terminado los asuntos de la lista, se levanta la sesión.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS)